



CONTRALORÍA CIUDADANA

En la Ciudad de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, siendo las 09:00 nueve horas del día 09 nueve de octubre de 2020 dos mil veinte, en las instalaciones que ocupan las oficinas de la Contraloría Ciudadana del Gobierno Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, que se ubica en la calle Independencia número 58, zona centro, el Contralor Municipal L.C. Luis Fernando Ríos Cervantes, así como su personal de asistencia, de conformidad a las facultades y atribuciones conferidas a ésta Contraloría Ciudadana, en el artículo 196 fracción XX del Reglamento del Gobierno y de la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque; artículos 3; 6 fracción V; 7 fracción VIII, IX y X; 10 fracción IV, V y VI del Reglamento Interior del Órgano de Control Interno; 30, 31 y 32 del Reglamento de Patrimonio Municipal, a fin de realizar un análisis relacionado con el estado que guarda el seguimiento clasificado como 17/2019, respecto al *robo de cámara de grabación para vehículo, cargador de la misma, chamarra y playera*, asignados a la Coordinación General de Protección Civil y Bomberos, se da inicio a la investigación mediante oficio No. CGPCB02/1454/2019 *recibida por esta Contraloría Ciudadana el 22 veintidós de octubre de 2019 dos mil diecinueve*; de donde se desprende el siguiente:

ACUERDO

I.- Se recibió oficio número CGPCB02/0610/2020 de fecha 14 catorce de mayo de 2020 dos mil veinte, suscrito por el Cmte. Víctor Manuel Gallardo Gómez Director Administrativo de la Coordinación General de Protección Civil y Bomberos de San Pedro Tlaquepaque y, dirigido al Lic. Luis Fernando Ríos Cervantes Contralor Municipal, en donde refiere entre otras cosas de manera textual que *"[...] me llama la atención que estaba colgada una chamarra táctica misma que no debería estar ahí, ya que para este tipo de prendas los oficiales cuentan con lockers para resguardo, posterior a ello hago la investigación con el personal que se encontraba en la base, manifestando todos que contaban con su chamarra respectiva, por lo que procedo al resguardo de la misma. Al día siguiente 14 de mayo del presente año solicito el expediente del trámite del primer oficial Efraín flores Sandoval mismo que tiene que ver con el procedimiento del extravío de la chamarra táctica a la Licenciada Elvia Tenorio, por lo que al revisar el resguardo del Primer Oficial nos percatamos que es la chamarra del mismo,*



H. Ayuntamiento de
San Pedro Tlaquepaque
Independencia # 58
Zona Centro



Gobierno de
TLAQUEPAQUE



CONTRALORÍA CIUDADANA

dados los hechos anteriores solicito a usted la cancelación del Acta Circunstanciada de Hechos remitida a usted con número de oficio CGPCB02/01454/2019 el día 22 de octubre del 2019, ya que vemos apropiado administrarle nuevamente esta chamarra debido a que es indispensable el uso de dicha prenda durante la atención de los servicios de emergencia.” Por lo anteriormente expuesto no es posible continuar con el trámite debido a que fue encontrado el único bien propiedad del municipio.

II.- En comparecencia del C. José Efraín Flores Sandoval, de fecha cinco de diciembre de dos mil diecinueve, entre otras cosas manifiesta que “[...] *al buscar dentro de mi locker la cámara de mi propiedad de la cual no recuerdo características, misma que utilizo como medida de seguridad del vehículo que se me asigna para mis labores y ésta la utilizó como iniciativa propia con el objetivo de evidenciar cualquier incidente, incidente, me percató que no se encontraba ni la cámara ni su cargador...*” en la misma también refiere “... *y una playera manga larga color roja, con la leyenda de grupo USAR (Urban Search and Rescue) y emblema de Protección Civil también de mí propiedad.*” Por lo antes declarado y una vez presentada la denuncia correspondiente, se sugiere siga el procedimiento ante la fiscalía del Estado de manera particular al vernos limitados para actuar en su nombre.

Una vez analizado el expediente 17/2019 del estado procesal en que se encuentra, nos percatamos que cumple con lo establecido en el artículo 197 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que a la letra dice: “*Procederá el sobreseimiento en los casos siguientes:*

- I. Cuando se actualice o sobrevenga cualquiera de las causas de improcedencia previstas en esta Ley;*
- II. Cuando por virtud de una reforma legislativa, la Falta administrativa que se imputa al presunto responsable haya quedado derogada, o*
- III. Cuando el señalado como presunto responsable muera durante el procedimiento de responsabilidad administrativa.*

Cuando las partes tengan conocimiento de alguna causa de sobreseimiento, la comunicarán de inmediato a la Autoridad substanciadora o resolutora, según corresponda, y de ser posible, acompañarán las constancias que la acrediten.

Señalado lo anterior, es preciso acordar como atendido y concluido el presente





CONTRALORÍA CIUDADANA

seguimiento, dado que, de acuerdo a la documentación recibida, no existe motivo por el que se siga proceso al presente. Por lo que, no habiendo más trámites pendientes a realizar, se ordena se archive el presente seguimiento como asunto debidamente atendido y resuelto, mismo que consta de 35 treinta y cinco fojas incluyendo la presente y lo aquí acordado.

Por lo anteriormente expuesto se ordena cumplir los lineamientos del presente acuerdo de sobreseimiento y remitir en su oportunidad las actuaciones del presente expediente a las dependencias correspondientes, Sindicatura Municipal con copia a la Dirección de Patrimonio Municipal y a la Coordinación General de Protección Civil y Bomberos con copia al involucrado, mediante los oficios DAE-021/2020 y DAE-022/2020.

Cúmplase lo aquí acordado.

CONSTE.


L.C. LUIS FERNANDO RÍOS CERVANTES
Contralor Municipal

CRMR/bidu*



H. Ayuntamiento de
San Pedro Tlaquepaque
Independencia # 58
Zona Centro



Gobierno de
TLAQUEPAQUE